

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No.	071
Radicado Juzgado	05000-31-20-002-2019-00052
Radicado Fiscalía	2018-00024
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Martha Luz Fernández y otros
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Asunto	Resuelve solicitud Reconoce calidad de afectado Impulso procesal - Requiere publicación edicto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes interpuestas por el Dr. HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA, en primer lugar, en su calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VARGAS FERNÁNDEZ**. Requiere el togado al Despacho, a través de memorial enviado el día 24 de noviembre de 2022,¹ para que se le indique la decisión adoptada frente a su solicitud de reconocimiento de la calidad de afectado de su poderdante, manifestando que este Despacho se ha pronunciado en otros asuntos, lo que podría traducirse en una nulidad al desconsiderar el derecho de igualdad frente a los derechos que le asisten. Al respecto vale la pena advertir que mediante **Auto de Sustanciación No. 047 del 16 de marzo de 2022**,² este Juzgado se pronunció favorablemente en relación con su solicitud, por lo que se insta al petente para que se atenga a lo allí decidido, recordándole que seguimiento de los procesos lo puede realizar a través de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> y así mismo las providencias susceptibles de notificación por estados, los avisos, los traslados y los edictos son publicados en el micrositio web del juzgado, dispuesto para dichos fines en el portal web de la Rama Judicial:

¹ Ítem 031 del cuaderno digital del juzgado.

² Ítem 020 del cuaderno digital del juzgado.

Ahora bien, respecto a la solicitud interpuesta en la misma fecha³, referente al reconocimiento de la heredera **ANA MARIA VARGAS FERNANDEZ** en calidad de hija de la afectada **MARTHA LUZ FERNANDEZ DE VARGAS**, fallecida el 02 de agosto de 2020, de la cual allega: i.-Registro Civil de Nacimiento; ii.- Poder conferido por la señora ANA MARIA VARGAS FERNANDEZ al doctor Hermes de Jesús Pérez Zapata; y, iii.- Registro Civil de Defunción de la señora MARTHA LUZ FERNÁNDEZ, se tiene que:

1. Aquellos sujetos que desean intervenir dentro de un proceso judicial deben de tener legitimación en la causa, consistente en la representación, facultad o poder que la ley confiere a determinados sujetos de derechos para que de forma auténtica y fidedigna presenten reclamación o requerimiento respecto de una situación jurídica en particular en la que se encuentra inmerso un derecho suyo en conflicto. Como lo anunció el Consejo de Estado en su oportunidad, es esa posibilidad que tiene una persona para formular o controvertir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

La legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado, o para nuestro caso de extinción de dominio como afectado.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la *“calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”*⁴, de forma tal que

³ Ítem 032 expediente digital del juzgado.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

2. Teniendo en cuenta el anterior referente y una vez analizados los soportes documentales allegados, el Despacho le **reconoce legitimidad** para actuar a la señora ANA MARIA VARGAS FERNANDEZ en calidad de hija de la afectada MARTHA LUZ FERNÁNDEZ, quien falleció el 2 de agosto de 2020, según el certificado de defunción No. 04185972, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Medellín – Antioquia. Así mismo, considerando que la solicitante mediante registro civil de nacimiento da fe que es hija del señor Gustavo Alberto Vargas y la señora Martha Luz Fernández.⁵

3. También, conforme con el memorial suscrito por el doctor **HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA** identificado con la C.C. 8.462.297 y Tarjeta Profesional 128.434 del CSJ y, en los términos conferidos a este, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora **ANA MARIA VARGAS FERNANDEZ**.

Por último, en relación a la CONSTANCIA DE NO PUBLICACIÓN DE EDICTO emitida por parte de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Rama Judicial por cuanto “*se han presentado dificultades durante la ejecución del contrato que han generado requerimientos al contratista, puesto que los inconvenientes impiden llevar a cabo la publicación de los edictos allegados por su despacho*”, y por ende, no se ha dado aún trámite a la orden de emplazamiento⁶, **se exhorta** a la secretaría del Despacho a que en lo sucesivo, a partir de la fecha, esté pendiente de la reactivación, para lo cual hará requerimientos periódicamente y de los cuales dejará expresa constancia de ellos, sin necesidad de pasar el proceso a Despacho.

⁵ Ítem 032 – Expediente Digital – Solicitud de reconocimiento como afectada.

⁶ ITEM 024 - Expediente digital, Auto 124 de 25 de mayo del 2022

En el mismo sentido, **oficiese** al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y **repórtese** ésta novedad, misma que de mantenerse por prolongado tiempo, conllevará al no cumplimiento de las metas trazadas de descongestión y/o de ejecución de índice de evacuación de procesos promediados, porcentuados y asignados como carga de evacuación para el presente año por parte del Despacho, toda vez que las sumarias digitales se están acopiando y aglomerando para ésta etapa de la cual no se puede continuar procesalmente, quedando los expedientes en inactividad procesal, por lo que es necesario y urgente la dinamización del proceso de publicación de edictos.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del C. de E. de Dominio, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que, además, dispone el impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 58, ejusdem.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 017**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73da282305472101e1245281fef2ae415d2e026d19981be915e44b304f44a63e**

Documento generado en 09/03/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>